

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 18 ENERO 2018
ACTA N° 03-01-2018**

Al ser las dieciséis horas con veinte minutos del jueves dieciocho de enero del dos mil dieciocho, se da inicio a la sesión ordinaria del Consejo Directivo N° 03-01-2018, celebrada en Oficinas Centrales, con el siguiente quórum:

ARTÍCULO PRIMERO: COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM: MSc. Emilio Arias Rodríguez, Presidente. Ing. Ronald Cordero Cortés, Vicepresidente, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, Licda. Ana Masís Ortiz, Directora,

AUSENTE CON JUSTIFICACION:

Licda. María Eugenia Badilla Rojas, Directora. Motivos de Salud.

INVITADOS E INVITADAS EN RAZON DE SU CARGO: MBA. Marianela Navarro Romero, Subauditora, Lic. Gerardo Alvarado Blanco, Gerente General, Dra. María Leitón Barquero, Subgerenta Desarrollo Social, Lic. Daniel Morales Guzmán, Subgerente Soporte Administrativo, MBA. Geovvanny Cambronero Herrera, Subgerente Gestión de Recursos, Lic. Berny Vargas Mejía, Asesor Jurídico General, MBA. Tatiana Loaiza Rodríguez, Coordinadora Secretaría Consejo Directivo.

ARTICULO SEGUNDO: LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

El Ing. Ronald Cordero Cortés da lectura del orden del día y procede a someterlo a votación. Las señoras directoras y señores directores aprueban la siguiente agenda:

- 1. COMPROBACIÓN DE QUÓRUM.**
- 2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**
- 3. APROBACIÓN DEL ACTA 01-01-2018**
- 4. LECTURA DE CORRESPONDENCIA.**
- 5. ASUNTOS PRESIDENCIA EJECUTIVA.**

5.1 Análisis del Cumplimiento de acuerdo de Consejo Directivo N° 527-11-2017: Propuesta de resolución de recurso de apelación presentado por el Sr. Alex Ramírez Quesada en con concurso interno 01-2017, **según oficio AJ-023-01-2018.**

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 18 ENERO 2018
ACTA N° 03-01-2018**

5.2 Análisis del Cumplimiento de acuerdo de Consejo Directivo No. 528-11-2017: Propuesta de resolución de apelación presentado por el Sr. Alex Ramírez Quesada en el concurso interno 02-2017, **según oficio AJ-024-01-2018.**

5.3 Análisis de la Política para la Atención de Solicitudes de Información, en cumplimiento de la Ley No. 9097 denominada “Ley de Regulación del Derecho de Petición”, **según oficio PI.011-01-2018.**

6. ASUNTOS GERENCIA GENERAL.

6.1 Análisis de la Resolución de las diez horas con treinta minutos del día 11 de enero de 2018, sobre el recurso de revocatoria con Apelación en Subsidio, presentado por Pedro Pablo Monge Acosta y Lilliam Hernández Hernández contra la resolución de desalojo dictada por la Gerencia General, **según oficio GG-0094-01-2018.**

7. ASUNTOS SUBGERENCIA DE GESTION DE RECURSO.

7.1 Análisis del Estudio de Mercado para el Inicio de la Contratación de los Servicios de Adquirencia para el procesamiento de tarjetas en las Tiendas Libres del IMAS. **según oficio SGGR-029-01-2018.**

8. ASUNTOS SEÑORAS DIRECTORAS Y SEÑORES DIRECTORES.

ARTICULO TERCERO: APROBACIÓN DEL ACTA 01-01-2018

Al ser las 4:30 pm, ingresan a la sala la Licda. Ericka Álvarez Ramírez, Directora y el Sr. Freddy Fallas Bustos, Director.

El señor Vicepresidente somete a votación el **Acta N° 01-01-2018.**

ACUERDO CD. 13-01-2018

POR TANTO, SE ACUERDA:

Aprobar el Acta de la Sesión Ordinaria N° 01-01-2018 del 21 de enero de 2018.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 18 ENERO 2018
ACTA N° 03-01-2018**

Las señoras y señores directores: El Ing. Ronald Cordero Cortés, Vicepresidente somete a votación el anterior acuerdo. Las señoras y señores directores: Ing. Ronald Cordero Cortés, Vicepresidente, Licda. Ana Masís Ortiz, Directora, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, Licda. Ericka Alvarez Ramírez, Directora, Sr. Freddy Fallas Bustos, Director, aprueban el acta anterior.

ARTICULO CUARTO: LECTURA DE CORRESPONDENCIA.

La Licda. Georgina Hidalgo en su calidad de Secretaria de Actas, da lectura de la siguiente correspondencia:

1- Oficio AAF-013-01-2018 suscrito por la Licda. Silvia G. Morales Jiménez, Jefe Área Administración Financiera, referente al ajuste de dietas del Consejo Directivo del IMAS, período 2018.

Se toma nota.

2- Copia del oficio SGGR-021-01-2018 suscrito MBA. Geovanny Cambronero y dirigido al Lic. Berny Vargas, sobre requerimiento de propuesta de Contrato de Concesión para el uso de locales destinados a la venta de artículos libres de derechos en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

El MBA. Geovanny Cambronero comenta que el oficio se remite al Consejo Directivo de manera informativa, en vista que este Órgano Colegiado otorgó una ampliación de plazo a la Subgerencia de Gestión de Recursos, para atender este requerimiento.

Se toma nota.

ARTICULO QUINTO: ASUNTOS PRESIDENCIA EJECUTIVA.

5.1. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO N° 527-11-2017: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR EL SR. ALEX RAMÍREZ QUESADA EN CONCURSO INTERNO 01-2017, SEGÚN OFICIO AJ-023-01-2018.

El Lic. Berny Vargas explica que es una impugnación planteada por parte de un funcionario Alex Ramírez Quesada, participó en un concurso estimando que la persona escogida como nombrada en propiedad no cumple los requisitos para el

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 18 ENERO 2018
ACTA N° 03-01-2018**

cargo, la Asesoría Jurídica hace la valoración del Manual Descriptivo de Cargos y Puestos, determina que para el cargo en la Unidad de Administración Tributaria existe varias posibilidades de profesiones, por lo que hay un listado de personas que pueden ser nombradas en ese cargo, en la página 5, aparece el cuadro.

La persona que se nombra se llama Vivian Stephanie Mora Murcia, tiene la carrera de Administración de Empresas, la cual aparece dentro del listado que aparecen en dicho Manual, se puede escoger cualquiera de las carreras que aparecen, por lo que cumple con el requisito de acuerdo con el Manual Descriptivo, puesto que tiene una Licenciatura en Administración de Negocios con énfasis en Recursos Humanos y otra Licenciatura en Administración de Empresas.

Por otra parte, la impugnación del señor Alex Ramírez, se basa en que la única persona que puede ejercer el cargo tiene que ser un Contador Privado, pero el Manual Descriptivo de Cargos y Puestos, aprobado por el Consejo Directivo y la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, no es cierto que solo lo puede ejercer Contadores Privados. La impugnación indica que la señora Vivian Stephanie Mora, no cumple con la experiencia, pero en el expediente consta que si cumple, porque ocupa el cargo desde el 28 de febrero del 2013 y el requisito era por 2 años.

Además, al no ser necesario ser Contador Privado, si no estar en cualquiera de las carreras que se indican en la página 5, la colegiatura debe ser de la carrera que tenga la persona, consecuentemente se encuentra incorporada desde el 18 de diciembre del 2009 en el Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas, por lo que cumple con el requisito, de igual manera aprobó las pruebas que aplica Desarrollo Humano.

De manera que los argumentos de la impugnación que no era la persona idónea, han sido desvirtuados y llama la atención que en el listado de las carrera que describe el Manual, al final dice: "Otra carrera afín", consecuente sería sujeta al análisis de Desarrollo Humano, pero en el caso concreto no aplicaba, porque la compañera estaba dentro del listado.

Consecuente en cuanto a lo que indica la Constitución Política sobre la idoneidad comprobada artículo 192, para eso se hace el procedimiento de concurso donde se valoran todos los requisitos que aparecen en el Manual para ver la idoneidad de una persona. En cuanto al cumplimiento de los requisitos la administración escogió dentro de una terna la persona indicada. Además, el funcionario

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 18 ENERO 2018
ACTA N° 03-01-2018**

impugnante Alex Ramírez tuvo un empate, por lo que se entra en el campo de la discrecionalidad técnica, la misma Ley General de Administración Pública, define que la administración tiene la discrecionalidad de escoger entre las personas de la nomina y no fuera, hay discrecionalidades que se reducen a cero en el procedimiento del concurso, cuando se fijan los requisitos que están en el Manual, la discrecionalidad de escoger esos requisitos queda limitada, más se abre en el momento que se recibe la terna para escoger a cualquier persona.

En ese sentido, se ha cumplido con lo que indica el artículo 19, del Reglamento de Reclutamiento, Selección y Promoción de los Recursos Humanos del IMAS, que dispone al momento de nombrar el personal que se requiera, donde Recursos Humanos deberá tener presente como criterio esencial, la idoneidad necesaria para que se cumplan las funciones del cargo de la manera más satisfactoria. Dicha idoneidad deberá medirse mediante los predictores de selección legítimos que garanticen al oferente objetividad y a la institución la consecución del candidato idóneo.

Después del procedimiento, la administración tomó la decisión de nombrar a la persona que estaba dentro de la terna, que cumplía con los requerimientos. Por tal razón, la Asesoría Jurídica presenta una propuesta de resolución donde indique en la parte dispositiva lo siguiente: **POR TANTO, SE ACUERDA:** 1- Declarar **SIN LUGAR** el recurso de apelación presentado por **el señor Alex Ramírez Quesada** contra la Resolución emitida por la Gerencia General de las 15:30 horas del 20 de setiembre del 2017, mediante la cual se resuelve el Concurso Interno N° **01-2017**. 2- Comunicar, lo resuelto en el presente asunto, al Departamento de Desarrollo Humano del IMAS. 3- Contra la presente resolución no procede recurso administrativo ulterior. ”

Esa propuesta se basó en la documentación contenida en el expediente y con las consideraciones normativas establecidas en el artículo 192 de la Constitución Política y el artículo 19 del Reglamento de Reclutamiento, Selección y Promoción de los Recursos Humanos del IMAS, además del dictamen de la Procuraduría General de la República C-192-2010 que indica: “La idoneidad no está referida únicamente al cumplimiento de requisitos académicos, sino que incluye una serie de aptitudes requeridas para asegurar esa efectividad en la función pública.”

El MSc. Emilio Arias recalca que no es un tema del IMAS, sino que aplica en la totalidad, se hace una serie de exámenes, tanto en el Servicio Civil como en la institución, posteriormente una entrevista, eso genera una nota que suben las

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 18 ENERO 2018
ACTA N° 03-01-2018**

ternas, efectivamente hay diferentes puntajes, el funcionario se escoge discrecionalmente entre las tres ternas que cumplen con el requerimiento.

La consideración de este Consejo Directivo para responder este recurso, es en apego al procedimiento que existe y efectivamente la administración es la que escoge entre la terna establecida claramente.

El MSc. Emilio Arias solicita a la MBA. Tatiana Loiza que proceda con la lectura del proyecto de acuerdo. Seguidamente la MBA. Tatiana Loiza da lectura del acuerdo.

ACUERDO 14-01-2018

RESULTANDO

Primero: Que esta Administración instruyó el Concurso Interno No. 01-2017, para el puesto de Profesional de Servicio Civil 2, cargo Profesional en Administración Tributaria, código de plaza 31976, destacada en la Administración Tributaria.

Segundo: Que mediante resolución del 20 de setiembre de 2017, la Gerencia General del IMAS emite el acto final del Concurso Interno No. 01-2017, donde se resuelve nombrar a la Licenciada Vivian Mora Murcia, cédula de identidad No. 1-1297-0506, en el puesto de profesional de Servicio Civil 2, cargo Profesional en Administración Tributaria, código de plaza 31976, destacada en la Administración Tributaria.

Tercero: Que mediante escritos presentados los días 26 y 28 de setiembre de 2017, el funcionario Alex Ramírez Quesada presenta recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la Resolución de las 15:30 horas del 20 de setiembre del 2017.

Cuarto: Que mediante resolución de las 13:00 horas del 30 de octubre de 2017, la Gerencia General del IMAS resuelve el recurso de revocatoria presentado por el señor Alex Ramírez Quesada.

Quinto: Que no se advierte la presencia de vicios que pudiesen provocar la nulidad del presente procedimiento administrativo y que, con respecto a los términos y plazos, se han cumplido los de ley.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 18 ENERO 2018
ACTA N° 03-01-2018**

CONSIDERANDO

I. **Sobre la admisibilidad del presente recurso:** Los recursos administrativos han sido clasificados, tanto por doctrina como por el legislador en la Ley General de la Administración Pública en dos categorías, a saber: los recursos ordinarios, que son los recursos de revocatoria y apelación y el recurso extraordinario, que para todos los efectos jurídicos se configura con el recurso de revisión. Estos recursos se encuentran expresamente regulados en el Título Octavo, capítulo primero de la Ley General de la Administración Pública, pero específicamente; el artículo 343 de este cuerpo normativo establece cuáles son los recursos que aplican dentro del procedimiento administrativo, y establece lo siguiente:

Artículo 343: *Los recursos serán ordinarios o extraordinarios. Serán ordinarios el de revocatoria o de reposición y el de apelación. Será extraordinario el de revisión.*” (La negrita no es del original).

Dentro de su régimen común, destaca el plazo para interponerlos, el cual es de 3 días tratándose del acto final y 24 horas (que se reducen a horas laborales) para los de trámite, ello de conformidad con el artículo 346, por su uso potestativo, por aplicación del informalismo que integra el principio pro actione en favor del administrado, no requieren de una redacción o una pretensión especial, bastando que de su texto se infiera, claramente, la petición de revisión, que habrá, en todos los casos, una única instancia de alzada y la posibilidad de resolver la apelación en perjuicio cuando se trate de una nulidad absoluta.

El ordinal 353 Ley General de la Administración Pública, prevé el recurso extraordinario de revisión, bajo las causales excepcionales y tasadas que ahí se establecen.

En el presente caso, la resolución final del concurso, de fecha 20 de setiembre de 2017, emitida por la Gerencia General del IMAS fue impugnada por el señor Alex Ramírez Quesada en fecha 26 y 28 de setiembre de 2017, interpuesto de forma concomitante con el recurso de revocatoria, de manera que se encuentra dentro del plazo de 3 días establecido en el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, de manera que al no existir vicios por el fondo que impidan el análisis del presente caso, se procede a analizarlo por el fondo en los términos que a continuación se exponen.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 18 ENERO 2018
ACTA N° 03-01-2018**

II. ANÁLISIS DEL RECURSO POR EL FONDO:

En el escrito de impugnación presentado, la recurrente señaló como motivos de disconformidad, respecto al acto final del procedimiento lo siguiente:

" 1. No estoy de acuerdo con la resolución emitida de las 15:30 horas del día 20 de setiembre del año dos mil diecisiete sobre el concurso interno 01-2017.

2. No se ha tomado en consideración, ni se ha dado respuesta sobre el oficio CCP-FIS-106-2017, del 29 de agosto de 2017 emanado por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, firmado por el jefe del Departamento de Fiscalía, Lic. Alfredo Mata Acuña.

3. El concurso interno 01-2017 para el cargo de Profesional en Administración Tributaria requiere de un Contador Público con experiencia.

4. La persona que salió elegida para el puesto la señora Vivian Stephanie Mora Murcia, si bien es titulada en Administración de Negocios con Énfasis en recursos Humanos, NO TIENE el título académico de Profesional en Contador Público.

5. Para el puesto solicitado de Profesional en Administración Tributaria, es necesario que sea un Contador Público Autorizado, ya que, por lo contrario la Administración Activa estaría cayendo en un error, FOMENTANDO EL EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESIÓN. "

De lo anteriormente transcrito se colige que el principal argumento del señor Alex Ramírez Quesada, es la falta de atestados de la señora Vivian Stephanie Mora Murcia, para ocupar el puesto de profesional de Servicio Civil 2, cargo Profesional en Administración Tributaria, código de plaza 31976, destacada en la Administración Tributaria, en virtud de que su grado académico es Licenciatura en Administración de Empresas y no Contaduría Pública, como se requiere.

Posteriormente, en fecha 28 de setiembre de 2017, la recurrente presenta un segundo escrito en donde indica que además la improcedencia del nombramiento de la funcionaria Vivian Stephanie Mora Murcia, deviene en que ella se encuentra incorporada al Colegio de Contadores Privados, no dispone de la experiencia correspondiente al puesto en concurso, ya que a su criterio, se le debe contabilizar desde que su incorporación "(...) haya sido autorizado por la Junta Directiva del

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 18 ENERO 2018
ACTA N° 03-01-2018**

Colegio de Contadores Privados (...), siendo efectivo desde el mes de marzo de 2016.

Sobre el principio de idoneidad y las condiciones establecidas en el cartel del concurso 01-2017:

La Sala Constitucional, en la sentencia N° 2001-02457 de las 15:49 horas de 27 de marzo de 2001, indicó en lo que interesa:

*“VII.-Sobre el acceso a la función pública. En materia de acceso al empleo público, debe existir un adecuado balance que garantice, en la mayor medida posible, la aplicación de los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como la transparencia de los procesos selectivos y su agilidad, sin que esto último menoscabe la objetividad de la selección. En particular se hace hincapié en las garantías de imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección, para asegurar su independencia en el ejercicio de las potestades que les corresponden y de ahí, que, como es regla en otros ordenamientos, se establezcan determinados límites a su composición. El acceso al régimen de empleo público se da por dos vías, que son la idoneidad comprobada y la eficiencia. Tales requisitos se deben mantener a lo largo de toda la relación del servidor con el Estado. **La idoneidad comprobada significa que los servidores deben reunir las condiciones y características que los faculten para desempeñarse en forma eficiente en el trabajo, sea reunir los méritos necesarios que el cargo demande.** En cuanto al principio de estabilidad laboral, surge cuando los funcionarios públicos han ingresado al régimen del servicio civil, y consiste en la garantía del servidor de permanecer en su puesto hasta tanto no haya una causa legal que extinga el derecho, eliminando la posibilidad de una remoción arbitraria o injustificada”. (El resaltado es nuestro).*

En el caso en concreto, como parte del proceso de selección, se tomaron en cuenta los siguientes parámetros:

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 18 ENERO 2018
ACTA N° 03-01-2018**

Profesiones atientes	Cumplimiento del rubro
<p>“Licenciatura en alguna de las siguientes carreras:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Administración ✓ <i>Administración de Empresas con énfasis en Contabilidad y Finanzas</i> ✓ Administración de Empresas ✓ <i>Administración de Empresas Financieras y Bancarias</i> ✓ <i>Administración de Negocios</i> ✓ <i>Administración Tributaria</i> ✓ <i>Administración de Negocios o Administración de Empresas con énfasis en:</i> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Contabilidad</i> • <i>Finanzas</i> • <i>Dirección de Empresas</i> • <i>Administración Financiera</i> • <i>Contaduría</i> • <i>Contaduría Pública</i> • <i>Dirección Empresarial</i> • <i>Contabilidad y Finanzas</i> • <i>Contaduría y finanzas</i> • <i>Contaduría Pública y Finanzas</i> • <i>Dirección de Empresas y Finanzas</i> • <i>Gestión Financiera</i> • <i>Otra carrera afín”.</i> 	<p>La señora Vivian Stephanie Mora Murcia, posee una Licenciatura en Administración de Negocios con énfasis en Recursos Humanos y el grado académico de Licenciatura en Administración de Empresas, de manera que <u>cumple con este requisito.</u></p>
<ul style="list-style-type: none"> • Contar con dos años de experiencia en labores profesionales relacionadas con el puesto, con la especialidad de éste o bien con su formación profesional. 	<p>La señora Vivian Stephanie Mora Murcia, ocupa el puesto de profesional en Administración en el IMAS desde el 28/02/2013 (folio 78 del expediente del concurso 01-2017), de manera que <u>cumple con este requisito.</u></p>
<ul style="list-style-type: none"> • Incorporación al Colegio 	<p>Carreras: Licenciatura en</p>

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 18 ENERO 2018
ACTA N° 03-01-2018**

<p>profesional respectivo, en los casos en que dicha entidad lo exija para el ejercicio del correspondiente grado profesional.</p>	<p>Administración de Negocios con énfasis en Recursos Humanos y el grado académico de Licenciatura en Administración de Empresas.</p> <p>Colegio Profesional respectivo: Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas.</p> <p>Fecha de incorporación: 18/12/2009. (Folio 76 vuelto del expediente del concurso 01-2017).</p> <p>La señora Vivian Stephanie Mora Murcia, <u>cumple con este requisito.</u></p>
<ul style="list-style-type: none"> • Poseer las condiciones físicas, psicológicas, académicas y de experiencia necesaria para el correcto desempeño del cargo, lo que comprobará Recursos Humanos por medio de los predictores necesarios. (Art.18 del reglamento de Reclutamiento y Selección Institucional). 	<p>La señora Vivian Stephanie Mora Murcia, realizó y aprobó de manera satisfactoria las pruebas técnicas y psicológicas aplicadas, de manera que <u>cumple con este requisito.</u></p>

Aunado a ello, debe tomar en consideración el recurrente, que el régimen de empleo público es un régimen estatutario diferenciado del régimen de empleo privado, el cual se fundamenta en dos principios básicos: el ingreso al régimen por idoneidad comprobada y la estabilidad en el empleo; conforme lo dispuesto en el artículo 192 de la Constitución Política:

*“Artículo 192.- Con las excepciones que esta Constitución y el estatuto de servicio civil determinen, los servidores públicos **serán nombrados a base de idoneidad comprobada** y sólo podrán ser removidos por las causales de despido justificado que exprese la legislación de trabajo, o en el caso de reducción forzosa de servicios, ya sea por falta de fondos o para conseguir una mejor organización de los mismos.” (Lo resaltado es nuestro).*

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 18 ENERO 2018
ACTA N° 03-01-2018**

Con base en el numeral de referencia, los servidores públicos serán nombrados a base de **idoneidad comprobada**, la cual es entendida como el “presupuesto para el ingreso de los trabajadores al Estado, hace referencia al cumplimiento de una serie de requisitos que les permitan desarrollar eficientemente la función pública que les ha sido encomendada.”

La Procuraduría General de la República, en su dictamen número C-195-2010 del 06 de setiembre del 2010, indicó en lo conducente que:

La idoneidad no está referida únicamente al cumplimiento de requisitos académicos, sino que incluye una serie de aptitudes requeridas para asegurar esa efectividad en la función pública.

El Reglamento de Reclutamiento, Selección y Promoción de los Recursos Humanos del Instituto Mixto de Ayuda Social, dispone:

*“Artículo 19.-Al momento de nombrar el personal que se requiera, Recursos Humanos deberá tener presente como criterio esencial, **la idoneidad necesaria para que se cumplan las funciones del cargo de la manera más satisfactoria posible. Dicha idoneidad deberá medirse mediante los predictores de selección legítimos que garanticen al oferente objetividad y a la Institución la consecución del candidato idóneo.(...).**”(El resaltado no corresponde al original)*

Ahora bien, el procedimiento por excelencia para la comprobación de la idoneidad es el concurso, que le permite a la entidad, por un lado, comprobar la idoneidad de las personas que están solicitando el puesto, y por otro lado, la competencia le asegura el que pueda contar con los mejores candidatos posibles para ocupar el puesto.

Del anterior análisis de idoneidad, se desprende que la señora Vivian Stephanie Mora Murcia cumple con los requisitos de idoneidad impugnados por el recurrente, necesarios para ocupar la plaza en propiedad, de manera al cumplir con todos los requisitos establecidos para optar por el puesto en propiedad, y encontrándose elegible en la dupla de candidatos remitida a la Gerencia General, existe motivos suficientes para la escogencia de la señora Vivian Stephanie Mora Murcia, como la persona idónea para ocupar la plaza 31976, lo anterior, con fundamento en el principio de idoneidad, al cumplir con los requisitos del Manual Descriptivo de Cargos y Puestos del Instituto Mixto de Ayuda Social y el Reglamento de

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 18 ENERO 2018
ACTA N° 03-01-2018**

Reclutamiento, Selección y Promoción de los Recursos Humanos del Instituto Mixto de Ayuda Social.

POR TANTO, SE ACUERDA:

1. Declarar **SIN LUGAR** el recurso de apelación presentado por **el señor Alex Ramírez Quesada** contra la Resolución emitida por la Gerencia General de las 15:30 horas del 20 de setiembre del 2017, mediante la cual se resuelve el Concurso Interno N° **01-2017**.
2. Comunicar, lo resuelto en el presente asunto, al Departamento de Desarrollo Humano del IMAS.
3. Contra la presente resolución no procede recurso administrativo ulterior.
4. Se instruye a la Secretaría de Actas, para que comunique debidamente el presente acuerdo al interesado.

El MSc. Emilio Arias Rodríguez, Presidente somete a votación el anterior acuerdo. Las señoras y señores directores: MSc. Emilio Arias Rodríguez, Presidente, Ing. Ronald Cordero Cortés, Vicepresidente Licda. Ana Masís Ortiz, Directora, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, Licda. Ericka Alvarez Ramírez, Directora y el Sr. Freddy Rahudin Fallas Bustos votan afirmativamente el anterior acuerdo.

A solicitud del señor Presidente, las señoras Directoras y señores Directores declaran firme el anterior acuerdo.

5.2. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO NO. 528-11-2017: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE APELACIÓN PRESENTADO POR EL SR. ALEX RAMÍREZ QUESADA EN EL CONCURSO INTERNO 02-2017, SEGÚN OFICIO AJ-024-01-2018.

El Lic. Berny Vargas explica que en este caso la especie fáctica es muy similar al caso anterior, varía algunas cosas, el señor Alex Ramírez, presenta un recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del concurso No.02-2017, en el cual la administración nombra en una plaza de Profesional en Acción Social al funcionario Carlos Madrigal Loría, la impugnación sería porque él no tiene la carrera de Contador Privado, cumple de acuerdo al Manual con el requisito de la carrera por ser Administrador de Negocios con énfasis en Administración

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 18 ENERO 2018
ACTA N° 03-01-2018**

Financiera, no tiene dos años de experiencia como Contador Privado, el requisito se debe entender como dos años como Profesional en Administración de Negocios con énfasis en Administración Financiera, esto lo cumple, está inscrito en el Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas desde el 19 de setiembre de 1997. También aprobó las pruebas que realiza Desarrollo Humano que se exigen para el trámite.

La administración recibe una terna donde tanto el señor Carlos Madrigal como Alex Ramírez empatan en el puntaje con un 90.5, pero la administración en el uso de la discrecionalidad técnica regulada en la Ley General de Administración Pública y con fundamento en el artículo 192 de la Constitución Política y artículo 19 del Reglamento de Reclutamiento, Selección y Promoción de los Recursos Humanos del Instituto Mixto de Ayuda Social, así como el criterio C-195-2010 de la Procuraduría General de la República, se logró determinar documentalmente la idoneidad del funcionario en la plaza.

La administración opta por nombrar al señor Carlos Madrigal, por tal razón se presenta impugnación, en primera instancia el recurso de revocatoria fue resuelto por la Gerencia General y se rechazó, la situación no difiere con la anterior, en ese sentido se propone una resolución en la cual la parte dispositiva acuerda: **POR TANTO, SE ACUERDA:** 1- Declarar **SIN LUGAR** el recurso de apelación presentado por **el señor Alex Ramírez Quesada** contra la Resolución emitida por la Gerencia General de las 15:30 horas del 19 de setiembre del 2017, mediante la cual se resuelve el Concurso Interno N° **02-2017**. 2- Comunicar, lo resuelto en el presente asunto, al Departamento de Desarrollo Humano del IMAS. 3- Contra la presente resolución no procede recurso administrativo ulterior. 4- Se instruye a la Secretaría de Actas, para que comunique debidamente el presente acuerdo al interesado.

El MSc. Emilio Arias solicita a la MBA. Tatiana Loiza que proceda con la lectura del proyecto de acuerdo. Seguidamente la MBA. Tatiana Loiza da lectura del acuerdo.

ACUERDO 15-01-2018

RESULTANDO

Primero: Que esta Administración instruyó el Concurso Interno No. 02-2017, para el puesto de Profesional de Servicio Civil 3, cargo Profesional en Administración en Acción Social, código de plaza 12230, destacada en la el Área de Acción Social y Administración de Instituciones.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 18 ENERO 2018
ACTA N° 03-01-2018**

Segundo: Que mediante resolución del 15:30 horas del 19 de setiembre del 2017, la Gerencia General del IMAS emite el acto final del Concurso Interno No. 02-2017, donde se resuelve nombrar a al Licenciado Carlos Madrigal Loría, cédula de identidad No. 3-0309-0986, en el puesto de profesional de Servicio Civil 3, cargo Profesional en Administración Tributaria, código de plaza 12230, destacado en Área de Acción Social y Administración de Instituciones.

Tercero: Que mediante escrito presentado en fecha 28 de setiembre de 2017, el funcionario Alex Ramírez Quesada presenta recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la Resolución de las 15:30 horas del 19 de setiembre del 2017.

Cuarto: Que mediante resolución de las 15:00 horas del 30 de octubre de 2017, la Gerencia General del IMAS resuelve el recurso de revocatoria presentado por el señor Alex Ramírez Quesada, declarándolo sin lugar.

Quinto: Que no se advierte la presencia de vicios que pudiesen provocar la nulidad del presente procedimiento administrativo y que, con respecto a los términos y plazos, se han cumplido los de ley.

CONSIDERANDO

I. **Sobre la admisibilidad del presente recurso:** Los recursos administrativos han sido clasificados, tanto por doctrina como por el legislador en la Ley General de la Administración Pública en dos categorías, a saber: los recursos ordinarios, que son los recursos de revocatoria y apelación y el recurso extraordinario, que para todos los efectos jurídicos se configura con el recurso de revisión. Estos recursos se encuentran expresamente regulados en el Título Octavo, capítulo primero de la Ley General de la Administración Pública, pero específicamente; el artículo 343 de este cuerpo normativo establece cuáles son los recursos que aplican dentro del procedimiento administrativo, y establece lo siguiente:

Artículo 343: Los recursos serán ordinarios o extraordinarios. Serán ordinarios el de revocatoria o de reposición y el de apelación. Será extraordinario el de revisión. (La negrita no es del original).

Dentro de su régimen común, destaca el plazo para interponerlos, el cual es de 3 días tratándose del acto final y 24 horas (que se reducen a horas laborales) para los de trámite, ello de conformidad con el artículo 346, por su uso potestativo, por

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 18 ENERO 2018
ACTA N° 03-01-2018**

aplicación del informalismo que integra el principio pro actione en favor del administrado, no requieren de una redacción o una pretensión especial, bastando que de su texto se infiera, claramente, la petición de revisión, que habrá, en todos los casos, una única instancia de alzada y la posibilidad de resolver la apelación en perjuicio cuando se trate de una nulidad absoluta.

El ordinal 353 Ley General de la Administración Pública, prevé el recurso extraordinario de revisión, bajo las causales excepcionales y tasadas que ahí se establecen.

En el presente caso, la resolución final del concurso, de fecha 19 de setiembre de 2017, emitida por la Gerencia General del IMAS fue impugnada por el señor Alex Ramírez Quesada en fecha 28 de setiembre de 2017, interpuesto de forma concomitante con el recurso de revocatoria, de manera que se encuentra dentro del plazo de 3 días establecido en el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, de manera que al no existir vicios por el fondo que impidan el análisis del presente caso, se procede a analizarlo por el fondo en los términos que a continuación se exponen.

II. ANÁLISIS DEL RECURSO POR EL FONDO:

En el escrito de impugnación presentado, la recurrente señaló como motivos de disconformidad, respecto al acto final del procedimiento lo siguiente:

- " 1. No estoy de acuerdo con la resolución emitida de las 15:30 horas del día 19 de setiembre del año dos mil diecisiete sobre el concurso interno 02-2017.*
- 2. No se ha tomado en consideración, ni se ha dado respuesta sobre el oficio CCP-FIS-106-2017, del 29 de agosto de 2017 emanado por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, firmado por el jefe del Departamento de Fiscalía, Lic. Alfredo Mata Acuña.*
- 3. El concurso interno 02-2017 para el cargo de Profesional en Acción Social requiere de un Contador Público con experiencia.*
- 4. La persona electa para el puesto, el señor Caerlos Madrigal Loría, si bien es titulado en Administración de Negocios, NO TIENE el título académico en Contaduría Pública.*

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 18 ENERO 2018
ACTA N° 03-01-2018**

5. Para el puesto solicitado de Profesional en Acción Social, es necesario que sea un Contador Público Autorizado, porque de no ser así, la Administración Activa estaría cayendo en un error, FOMENTANDO EL EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESIÓN. "

De lo anteriormente transcrito se colige que el principal argumento del señor Alex Ramírez Quesada, es la falta de atestados del señor Carlos Madrigal Loría, para ocupar el Profesional de Servicio Civil 3, cargo Profesional en Administración en Acción Social, código de plaza 12230, destacada en la el Área de Acción Social y Administración de Instituciones, en virtud de que su grado académico es Licenciatura en Administración de Empresas con énfasis en Administración Financiera y no Contaduría Pública, como se requiere, razón por la cual considera que es la persona idónea para ocupar la plaza en concurso.

Sobre el principio de idoneidad y las condiciones establecidas en el cartel del concurso 02-2017:

La Sala Constitucional, en la sentencia N° 2001-02457 de las 15:49 horas de 27 de marzo de 2001, indicó en lo que interesa:

***“VII.-Sobre el acceso a la función pública.** En materia de acceso al empleo público, debe existir un adecuado balance que garantice, en la mayor medida posible, la aplicación de los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como la transparencia de los procesos selectivos y su agilidad, sin que esto último menoscabe la objetividad de la selección. En particular se hace hincapié en las garantías de imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección, para asegurar su independencia en el ejercicio de las potestades que les corresponden y de ahí, que, como es regla en otros ordenamientos, se establezcan determinados límites a su composición. El acceso al régimen de empleo público se da por dos vías, que son la idoneidad comprobada y la eficiencia. Tales requisitos se deben mantener a lo largo de toda la relación del servidor con el Estado. **La idoneidad comprobada significa que los servidores deben reunir las condiciones y características que los facultan para desempeñarse en forma eficiente en el trabajo, sea reunir los méritos necesarios que el cargo demande.** En cuanto al principio de estabilidad laboral, surge cuando los funcionarios públicos han ingresado al régimen del servicio civil, y consiste en la garantía del servidor de permanecer en su puesto hasta tanto no haya una causa legal que extinga el derecho,*

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 18 ENERO 2018
ACTA N° 03-01-2018**

eliminando la posibilidad de una remoción arbitraria o injustificada". (El resaltado es nuestro).

En el caso en concreto, como parte del proceso de selección, se tomaron en cuenta los siguientes parámetros:

Profesiones atinentes	Cumplimiento del rubro
<p><i>“Licenciatura en alguna de las siguientes carreras:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Administración ✓ <i>Administración de Empresas con énfasis en Contabilidad y Finanzas</i> ✓ <i>Administración de Empresas</i> ✓ <i>Administración de Empresas Financieras y Bancarias</i> ✓ <i>Administración de Negocios</i> ✓ <i>Administración Tributaria</i> ✓ Administración de Negocios o Administración de Empresas con énfasis en: <ul style="list-style-type: none"> • <i>Contabilidad</i> • <i>Finanzas</i> • <i>Dirección de Empresas</i> • Administración Financiera • <i>Contaduría</i> • <i>Contaduría Pública</i> • <i>Dirección Empresarial</i> • <i>Contabilidad y Finanzas</i> • <i>Contaduría y finanzas</i> • <i>Contaduría Pública y Finanzas</i> • <i>Dirección de Empresas y Finanzas</i> • <i>Gestión Financiera</i> • <i>Otra carrera afín”.</i> 	<p>El señor Carlos Madrigal Loría, es Licenciado en Administración de Negocios con énfasis en Administración Financiera, de manera que <u>cumple con este requisito.</u></p>

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 18 ENERO 2018
ACTA N° 03-01-2018**

<ul style="list-style-type: none"> • Contar con dos años de experiencia en labores profesionales relacionadas con el puesto, con la especialidad de éste o bien con su formación profesional. 	<p>Según se desprende del folio 96 del expediente del concurso 01-2017, el señor Carlos Madrigal Loría, <u>cumple con este requisito.</u></p>
<ul style="list-style-type: none"> • Incorporación al Colegio profesional respectivo, en los casos en que dicha entidad lo exija para el ejercicio del correspondiente grado profesional. 	<p>Carrera: Administración de Negocios con énfasis en Administración Financiera.</p> <p>Colegio Profesional respectivo: Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas.</p> <p>Fecha de incorporación: 19/09/1997. El señor Carlos Madrigal Loría, <u>cumple con este requisito.</u></p>
<ul style="list-style-type: none"> • Poseer las condiciones físicas, psicológicas, académicas y de experiencia necesaria para el correcto desempeño del cargo, lo que comprobará Recursos Humanos por medio de los predictores necesarios. (Art.18 del reglamento de Reclutamiento y Selección Institucional). 	<p>El señor Carlos Madrigal Loría, <u>cumple con este requisito.</u></p>

Aunado a ello, debe tomar en consideración el recurrente, que el régimen de empleo público es un régimen estatutario diferenciado del régimen de empleo privado, el cual se fundamenta en dos principios básicos: el ingreso al régimen por idoneidad comprobada y la estabilidad en el empleo; conforme lo dispuesto en el artículo 192 de la Constitución Política:

*“Artículo 192.- Con las excepciones que esta Constitución y el estatuto de servicio civil determinen, los servidores públicos **serán nombrados a base de idoneidad comprobada** y sólo podrán ser removidos por las causales de despido justificado que exprese la legislación de trabajo, o*

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 18 ENERO 2018
ACTA N° 03-01-2018**

en el caso de reducción forzosa de servicios, ya sea por falta de fondos o para conseguir una mejor organización de los mismos.” (Lo resaltado es nuestro).

Con base en el numeral de referencia, los servidores públicos serán nombrados a base de **idoneidad comprobada**, la cual es entendida como el “presupuesto para el ingreso de los trabajadores al Estado, hace referencia al cumplimiento de una serie de requisitos que les permitan desarrollar eficientemente la función pública que les ha sido encomendada.”

La Procuraduría General de la República, en su dictamen número C-195-2010 del 06 de setiembre del 2010, indicó en lo conducente que:

La idoneidad no está referida únicamente al cumplimiento de requisitos académicos, sino que incluye una serie de aptitudes requeridas para asegurar esa efectividad en la función pública.

El Reglamento de Reclutamiento, Selección y Promoción de los Recursos Humanos del Instituto Mixto de Ayuda Social, dispone:

*“Artículo 19.-Al momento de nombrar el personal que se requiera, Recursos Humanos deberá tener presente como criterio esencial, **la idoneidad necesaria para que se cumplan las funciones del cargo de la manera más satisfactoria posible. Dicha idoneidad deberá medirse mediante los predictores de selección legítimos que garanticen al oferente objetividad y a la Institución la consecución del candidato idóneo.(...).**”(El resaltado no corresponde al original)*

Ahora bien, el procedimiento por excelencia para la comprobación de la idoneidad es el concurso, que le permite a la entidad, por un lado, comprobar la idoneidad de las personas que están solicitando el puesto, y por otro lado, la competencia le asegura el que pueda contar con los mejores candidatos posibles para ocupar el puesto.

Del anterior análisis de idoneidad, se desprende que el señor Carlos Madrigal Loría cumple con los requisitos de idoneidad, impugnados por el recurrente, necesarios para ocupar la plaza en propiedad, de manera al cumplir con todos los requisitos establecidos para optar por el puesto en propiedad, y encontrándose elegible en la terna de candidatos remitida a la Gerencia General, existe motivos

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 18 ENERO 2018
ACTA N° 03-01-2018**

suficientes para la escogencia de señor del Carlos Madrigal Loría, como la persona idónea para ocupar la plaza 12230, lo anterior, con fundamento en el principio de idoneidad, al cumplir con los requisitos del Manual Descriptivo de Cargos y Puestos del Instituto Mixto de Ayuda Social y el Reglamento de Reclutamiento, Selección y Promoción de los Recursos Humanos del Instituto Mixto de Ayuda Social.

POR TANTO, SE ACUERDA:

1. Declarar **SIN LUGAR** el recurso de apelación presentado por **el señor Alex Ramírez Quesada** contra la Resolución emitida por la Gerencia General de las 15:30 horas del 19 de setiembre del 2017, mediante la cual se resuelve el Concurso Interno N° **02-2017**.
2. Comunicar, lo resuelto en el presente asunto, al Departamento de Desarrollo Humano del IMAS.
3. Contra la presente resolución no procede recurso administrativo ulterior.
4. Se instruye a la Secretaría de Actas, para que comunique debidamente el presente acuerdo al interesado.

El MSc. Emilio Arias Rodríguez, Presidente somete a votación el anterior acuerdo. Las señoras y señores directores: MSc. Emilio Arias Rodríguez, Presidente, Ing. Ronald Cordero Cortés, Vicepresidente Licda. Ana Masís Ortiz, Directora, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, Licda. Ericka Alvarez Ramírez, Directora y el Sr. Freddy Rahudin Fallas Bustos votan afirmativamente el anterior acuerdo.

A solicitud del señor Presidente, las señoras Directoras y señores Directores declaran firme el anterior acuerdo.

5.3. ANÁLISIS DE LA POLÍTICA PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY NO. 9097 DENOMINADA “LEY DE REGULACIÓN DEL DERECHO DE PETICIÓN”, SEGÚN OFICIO PI.011-01-2018.

El señor Presidente solicita la anuencia de este Consejo Directivo, para que ingrese a la sala el Lic. Juan Carlos Lacle, Jefe de Planificación Institucional y la Licda. Ana Rebeca Quesada, funcionaria de la Planificación Institucional.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 18 ENERO 2018
ACTA N° 03-01-2018**

Las Señoras Directoras y Señores Directores manifiestan estar de acuerdo, lo que ingresa a la sala las personas antes mencionadas.

El MSc. Emilio Arias señala que la propuesta que se va analizar, es para cumplir con la recomendación de la Contraloría General de la República.

EL Lic. Juan Carlos Lacle inicia la presentación denominada Propuesta “Política para la atención de solicitudes de información, en cumplimiento de la Ley N° 9097, Ley de Regulación del Derecho de Petición”, con filmas, que forma parte del acta.

Señala que el objetivo establecer un marco de acción del Instituto Mixto de Ayuda Social para tramitar las solicitudes relacionadas con el ejercicio del derecho de petición que le asiste a toda persona ciudadana, consagrado en el artículo 27 de la Constitución Política de Costa Rica, artículo 32 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional y la Ley 9097, “Ley de Regulación del Derecho de Petición”. Por la cual se establecen disposiciones atinentes a la forma en la cual las instituciones públicas deben de atender las peticiones que les sean formuladas por los ciudadanos. Estandarizar y normar los aspectos relacionados con las peticiones sobre cualquier asunto, materia o información de naturaleza pública, ajustando a la Institución a las regulaciones legales. Dar a conocer el proceso interno para la atención adecuada de las peticiones, estableciendo los elementos y condiciones necesarias. Divulgar entre los funcionarios de la institución, que serán los responsables de aplicarla, y entre los usuarios que estarán sujetos a la Política.

La Licda. Ana Rebeca Quesada continúa con la presentación.

A manera de conclusión es que las personas que requieren información conozcan cuales son requisitos para presentar una solicitud de información ante la Institución. Que las personas funcionarias del IMAS conozcan el proceso para la atención de una solicitud de información, va a contribuir positivamente en la incidencia de denuncias por no atención de solicitudes de información pública.

El MSc. Emilio Arias consulta si está política debe ir de consulta a MEIC.

El Lic. Berny Vargas responde que al MEIC va todo lo que son procedimientos que exigen requisitos a particulares, con la intención de la simplificación de trámites, lo que se busca es que el MEIC, pueda valorar los requisitos que se solicitan a los terceros, a fin de determinar si es algo que se requiere, que hace sentido y que no

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 18 ENERO 2018
ACTA N° 03-01-2018**

obstaculiza, porque la tendencia tiene que ser a la simplificación de trámites. Por ley el Consejo Directivo toma las políticas que dirige a la institución, la política, salvo disposición expresa, no iría al MEIC, pero si la derivación de la política, que sería eventualmente un reglamento, que pida requisitos a los administrados.

El señor Freddy Fallas pregunta si se pensó en consultas en digital.

El Lic. Juan Carlos Laclé responde que la política está dirigida a cualquier mecanismo, se ha pensado en formularios electrónicos que estén disponibles en la misma página Web del IMAS, donde se evite a las personas tener que presentarse a las oficinas, sino que se haga a través de medios electrónicos, que exista un área encargada de distribuirlo y darle la respuesta inmediata. También se habla de peticiones a nivel grupal e individual.

Desde la perspectiva nuestra debería quedar a nivel de procedimiento, estaría regulando ciertos aspectos con el administrado, que debería ir al MEIC, para ser revisados, de cara a una simplificación de trámites, según lo indicado anteriormente por el Lic. Berny Vargas.

Se está definiendo la política, son las guías generales a partir del Consejo Directivo, amparados en una ley, no obstante, a nivel de procedimiento es donde se va establecer y definir los diferentes mecanismos, no necesariamente debe ser presencial.

La ley está aplicada desde el año 2013 y que la institución debe adoptar una política y procedimientos para dicha ley, se ocupa una política para trabajar a lo interno con otros elementos. Por otra parte, los funcionarios van a recibir una directriz por parte de la Gerencia General, según lo establece la normativa interna, donde podría ampliar y aclarar algunos aspectos que pueden quedar en transitorio, en espera de la aprobación de un procedimiento.

El Lic. Berny Vargas explica que el Marco Normativo del IMAS está compuesto por normas de diferente naturaleza, unas son más etéreas, como las que derivan de principios fundamentales y otras son muy operativas que derivan de reglamentos y procedimientos, todas son vinculantes, la naturaleza de cada una es diferente.

La Política es el documento que define el norte que el Consejo Directivo quiere que tenga la institución, para definir normativamente como actuar, son ideas generales que el Órgano Colegiado considera que la institución tiene que aplicar a

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 18 ENERO 2018
ACTA N° 03-01-2018**

la hora de emitir un reglamento, procedimiento o proponer un decreto, etc., esas normas son más operativas, con una definición del sujeto pasivo y activo más claros. La Política no puede incurrir en un error de procedimentalizar desde allí, porque es apenas la base de la cual se generan las normas posteriores.

Luego se va presentar el reglamento al Consejo Directivo, donde se van visualizar quién va ser el sujeto pasivo, las obligaciones, plazos y requisitos específicos y cuáles van a ser las prórrogas, etc., e incluso quiénes podrían ser sujetos de ese derecho, puede ser individual, colectivo, o una persona jurídica que solicite información, etc., eso se regula tomando en cuenta este norte, por eso puede parece un poco etéreo, pero esto es apenas la esencia de las que derivan los posteriores cuerpos normativos.

El Lic. Juan Carlos Laclé amplía que se ha coordinado con la Presidencia Ejecutiva, para solicitar a la Contraloría General de la República un plazo de hasta el 30 de abril para presentar el procedimiento.

La Dra. Maria Leitón extiende felicitación a todo el equipo a cargo de este esfuerzo, un corto tiempo se ha hecho un documento importante y necesario para la administración. Además, en el caso de la Subgerencia de Desarrollo Social se ha regulado en el reglamento lo que se refiere a beneficios, a raíz de la misma solicitud del Órgano Contralor, había una debilidad en esa línea, paralelo al reglamento se está actualizando el Manual de Procedimientos.

Consulta si está política va tener información diferente al reglamento, entiende que por ser política tiene orientaciones generales.

El Lic. Juan Carlos Laclé responde que el trabajo tiene un elemento muy importante, que es la concordancia con respecto a una ley de rango superior, cualquier disposición inferior tendría que apegarse a la normativa de la ley específica del derecho de petición. En ese sentido está política no debería causar un temor, que vaya a generar disposiciones contrarias a lo que establece la ley de rango superior.

La Licda. Ana Masís solicita que se revise todo lo que tenga que ver con las diferentes sugerencias que se relacione con las peticiones, para evitar un choque. Entiende que la ley es superior a todos estos documentos, lo importante es que se hablen entre sí, que este documento que se presenta esté en concordancia con el que está elaborando la Subgerencia de Desarrollo Social y con otros que se

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 18 ENERO 2018
ACTA N° 03-01-2018**

utilizan internamente, para que todo sea de manera integral, que no tengan directrices distintas.

Al respecto, el Lic. Juan Carlos Laclé responde que la institución tiene dos vías de consulta, el Gerente General ante de aprobar cualquier procedimiento, directriz, hace una consulta tanto a la instancia jurídica como a Planificación Institucional, que son asesores en esta materia. Señala que Planificación Institucional debe velar para que no se presente un traslape o que no exista una concordancia dentro de los documentos que se someten y se remiten para criterio técnico, lo mismo hace la Asesoría Jurídica, en ese sentido hay una mayor seguridad al respecto. En este caso específico hubo un panel y se trabajó en coordinación.

Se retiran las personas invitadas.

El MSc. Emilio Arias solicita a la MBA. Tatiana Loiza que proceda con la lectura del proyecto de acuerdo. Seguidamente la MBA. Tatiana Loiza da lectura del acuerdo.

ACUERDO 16-01-2018

CONSIDERANDO

1. Que la Ley N° 9097 Publicada en el Alcance Digital 49 La Gaceta 52 del 14 de marzo de 2013 establece que todo ciudadano, puede ejercer el derecho de petición, de conformidad al mandato establecido en el artículo 27 de la Constitución Política de la República de Costa Rica.
2. Que para el desarrollado de la propuesta de “Política para la atención de solicitudes de información, en cumplimiento de la Ley N° 9097, Ley de Regulación del Derecho de Petición”, se utilizó como guía el Manual de procedimientos para elaborar normativa y otros instrumentos institucionales v3, aprobado el 04 de julio de 2014, mediante oficio GG-1194-07-2014.
3. Que la institución conformó un equipo integrado por diferentes personas funcionarias con conocimientos y experiencia relacionada. El equipo fue liderado por la Licda. Rebeca Quesada Mena y quién suscribe, ambos de Planificación Institucional y se contó con la participación del Licenciado Juan Carlos Flores Monge, Contralor de Servicios, la Licenciada Guadalupe Sandoval Sandoval, Jefe de la Unidad de Control Interno, la Licenciada Irene de los Ángeles Revuelta Sánchez, funcionaria de la Subgerencia de Desarrollo Social.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 18 ENERO 2018
ACTA N° 03-01-2018**

4. Que mediante oficio PE-1049-11-2017-, se le instruye a Planificación Institucional para que lidere el proceso de elaboración de la Política.
5. Que la recomendación con relación al Índice de Gestión Institucional del Sector Público basado en el proceso de fiscalización de la Contraloría General de la República, señala en el punto 7.9 un factor relacionado con una “política sobre la atención del derecho de petición en atención a la Ley N° 9097”.
6. Que la recomendación del Informe DFOE-SOC-IF-11-2017, Auditoría de Carácter Especial sobre los mecanismos de transparencia en la gestión institucional y en la selección y otorgamiento de beneficios del IMAS, emitido por la Contraloría General de la República, señala la siguiente disposición “**4.6 Elaborar, oficializar e implementar la política sobre atención al derecho a petición (...)**”.
7. Que con el objetivo de establecer un marco de acción del Instituto Mixto de Ayuda Social para tramitar las solicitudes relacionadas con el ejercicio del derecho de petición que le asiste a toda persona ciudadana.
8. Que mediante oficio PI-011-01-2018, siguiendo indicaciones superiores el Máster Juan Carlos Laclé Mora, Jefe de Planificación Institucional, somete para análisis y aprobación del Consejo Directivo, la propuesta “Política para la atención de solicitudes de información, en cumplimiento de la Ley N° 9097, Ley de Regulación del Derecho de Petición”.

POR TANTO, SE ACUERDA:

1. Aprobar la “**Política para la atención de solicitudes de información, en cumplimiento de la Ley N° 9097, Ley de Regulación del Derecho de Petición**”, en el Instituto Mixto de Ayuda Social.
2. Una vez aprobada por el Consejo Directivo, le corresponde a la Gerencia General, emitir la respectiva directriz informando a la comunidad institucional de la existencia de la política.
3. Instruir a Planificación Institucional para que por medio del Centro de Documentación, proceda a publicar la Política, según corresponda.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 18 ENERO 2018
ACTA N° 03-01-2018**

El MSc. Emilio Arias Rodríguez, Presidente somete a votación el anterior acuerdo. Las señoras y señores directores: MSc. Emilio Arias Rodríguez, Presidente, Ing. Ronald Cordero Cortés, Vicepresidente Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, Licda. Ericka Alvarez Ramírez, Directora y el Sr. Freddy Rahudin Fallas Bustos votan afirmativamente el anterior acuerdo, excepto la Licda. Ana Masís Ortiz, Directora, _____ vota de manera negativo el acuerdo.

A solicitud del señor Presidente, las señoras Directoras y señores Directores declaran firme el anterior acuerdo.

La Licda. Ana Masis razona su voto negativo, le gustaría contar con más pensamiento sobre este documento y a la vez que la Dra. María Leitón tenga tiempo de revisarlo, también contar con el criterio del Lic. Berny Vargas, aunque sea un documento puramente legal, pero siempre le gusta que el Asesor Jurídico revise los documentos que va aprobar este Consejo Directivo. En ese sentido no se opone al documento, pero cree que se le debe dar más pensamiento, por lo tanto su voto es negativo.

ARTICULO SEXTO: ASUNTOS GERENCIA GENERAL.

6.1 ANÁLISIS DE LA RESOLUCIÓN DE LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 11 DE ENERO DE 2018, SOBRE EL RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO, PRESENTADO POR PEDRO PABLO MONGE ACOSTA Y LILLIAM HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ CONTRA LA RESOLUCIÓN DE DESALOJO DICTADA POR LA GERENCIA GENERAL, SEGÚN OFICIO GG-0094-01-2018.

El Lic. Gerardo Alvarado explica que se plante ante este Consejo Directivo la remisión para atención y trámite que corresponda de Recurso de Revocatoria presentado contra la resolución emitida para la autorización de un desalojo administrativo en propiedades de la institución. De acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Directivo, la Gerencia General al resolver de manera negativa el recurso planteado, procede a elevar a conocimiento de este Consejo Directivo, la apelación correspondiente.

Se trata de un caso de terrenos en la provincia de Alajuela, que consta según informes técnicos recibidos y jurídico, que los precedente es ordena el desalojo, sin embargo, la administración realizó diferentes valoraciones, opciones de previo a resolver de forma definitiva el recurso, acudiendo a diferentes instancias como por

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 18 ENERO 2018
ACTA N° 03-01-2018**

ejemplo el MIVAH y la Municipalidad de la zona, a efectos de encontrar alguna alternativa, sin embargo, siempre se toparon con disposiciones técnicas que impidieron encontrar esa solución alternativa.

En razón de lo anterior y agotando las instancias correspondientes y actuando de buena fe, no se vio otra opción que proceder con la resolución de rechazo del recurso de revocatoria y por consiguiente proceda este Consejo Directivo, como bien corresponda.

La Licda. Ana Masis comenta que quiere salvar su responsabilidad, en caso que pase algo de aquí a que se obtenga la información que van a solicitar.

La Licda. Georgina Hidalgo señala que este tema es un poco complicado, porque se tira a la calle igual van a tener una serie de problemas, cree que se debería de pensar más la situación, para ayudar a estas familias, primero buscarles un lugar donde vivan y luego se proceda con el desalojo.

El MSc. Emilio Arias señala que no le queda dudas desde la parte legal, que hay que proceder con el desalojo.

Analizado el presente punto, el MSc. Emilio Arias propone el acuerdo:

ACUERDO 17-01-2018

POR TANTO, SE ACUERDA:

- 1- Trasladar a la Presidencia Ejecutiva la Resolución de las diez horas con treinta minutos del día 11 de enero de 2018, sobre el recurso de revocatoria con Apelación en Subsidio, presentado por Pedro Pablo Monge Acosta y Lilliam Hernández Hernández contra la resolución de desalojo dictada por la Gerencia General, **según oficio GG-0094-01-2018**, para que proceda a solicitar un criterio jurídico.
- 2- Trasladar dicha resolución a la Dra. María Leitón Barquero, Subgerenta Desarrollo Social, para que emita si existe un Censo, cuántas familias son y si existe presupuesto para atenderlas como corresponda.
- 3- Solicitar al Lic. Gerardo Alvarado, Gerente General, consulte si se puede realizar una visita al sitio, y que la Comisión de Emergencias extienda un documento, donde indique que dicha zona se encuentra en riesgo.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 18 ENERO 2018
ACTA N° 03-01-2018**

El MSc. Emilio Arias Rodríguez, Presidente somete a votación el anterior acuerdo. Las señoras y señores directores: MSc. Emilio Arias Rodríguez, Presidente, Ing. Ronald Cordero Cortés, Vicepresidente Licda. Ana Masís Ortiz, Directora, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, Licda. Ericka Alvarez Ramírez, Directora y el Sr. Freddy Rahudin Fallas Bustos votan afirmativamente el anterior acuerdo.

A solicitud del señor Presidente, las señoras Directoras y señores Directores declaran firme el anterior acuerdo.

ARTICULO SETIMO: ASUNTOS SUBGERENCIA DE GESTION DE RECURSO.

7.1. ANÁLISIS DEL ESTUDIO DE MERCADO PARA EL INICIO DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ADQUIRENCIA PARA EL PROCESAMIENTO DE TARJETAS EN LAS TIENDAS LIBRES DEL IMAS. SEGÚN OFICIO SGR-029-01-2018.

El señor Presidente solicita la anuencia de este Consejo Directivo, para que ingrese a la sala el Licda. Flor Montoya Mora, Directora de Empresas Comerciales.

Las Señoras Directoras y Señores Directores manifiestan estar de acuerdo, lo que ingresa a la sala la persona antes mencionada.

El MBA. Geovanny Cambrero señala que se presenta se relaciona con un servicio que es fundamental para Empresas Comerciales denominado “Adquirencia de Tarjetas”, es la prestación de la Entidad Bancaria para el procesamiento de las diferentes denominaciones de tarjetas.

Aclara que no se está presentando un proceso de contratación para adjudicar, sino el estudio de mercado para eventualmente sustituir uno de los proveedores que suplen el servicio, en este caso BANCREDITO, en virtud de la situación que presenta y a la vez está saliendo del proceso de intermediación financiera. Además, por norma corresponde en caso que a bien tenga el Consejo Directivo autorizar la contratación exceptuada que se propone, para iniciar las gestiones tendientes a traer todo el proceso de contratación.

La Licda. Flor Montoya realiza presentación denomina “**ESTUDIO MERCADO – SERVICIO ADQUIRENCIA TARJETAS**”, que forma parte integral del acta.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 18 ENERO 2018
ACTA N° 03-01-2018**

Al ser las 6:20 pm, se retira de la sala de sesiones el Ing. Ronald Cordero.

Continúa el MBA. Geovanny Cambronero con la presentación denominada **“SOLICITUD AUTORIZACIÓN PARA EFECTUAR CONTRATACIÓN ENTRE ENTES DE DERECHO PUBLICO”**, que forma parte integral del acta.

En Síntesis:

- Siendo el servicio requerido por el IMAS indispensable para la operación de las tiendas
- Justificándose la necesidad de sustituir a BANCREDITO, debido a la dificultad que afronta para continuar prestando el servicio de adquirencia
- Siendo los Bancos Públicos quienes mejor condición de comisión proponen al IMAS, según estudio de mercado
- Teniendo dichos bancos la facultad legal, para prestar el servicio según Ley Constitutiva, el cual forma parte de sus funciones normales
- Disponiéndose de normativa que faculte a la Institución para contratar de manera directa el servicio requerido entre entes de derecho público

Se justifica y se solicita la autorización al Consejo Directivo para prescindir de un Procedimiento de Contratación Ordinaria y su lugar que se efectúe una Contratación Directa entre Entes de Derecho Público, con el Banco de Costa Rica para el Servicio de Adquirencia debido a que la comisión propuesta por dicha Entidad constituye la mejor propuesta recibida.

Se retira de la sala de sesiones la Licda. Flor Montoya.

El MSc. Emilio Arias solicita a la MBA. Tatiana Loiza que proceda con la lectura del proyecto de acuerdo. Seguidamente la MBA. Tatiana Loiza da lectura del acuerdo.

ACUERDO 18-01-2018

TENIENDO QUE:

1. El IMAS mantiene vigente con el Banco Crédito Agrícola de Cartago un Contrato de Adquirencia, para el procesamiento de ventas pagadas mediante tarjeta, el cual es menester sustituir con la incorporación de otra Entidad Financiera que preste el servicio, ante la situación que afronta BANCREDITO y la imposibilidad del mismo de continuar prestando dicho servicio.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 18 ENERO 2018
ACTA N° 03-01-2018**

2. Mediante oficios No. SGGR-649-11-2017 y SGGR-702-12-2017, la Subgerencia de Gestión de Recursos giró instrucciones al Área de Empresas Comerciales para elaborar y presentar Estudio de Mercado para los Servicios de Adquirencia.
3. Con oficio AEC-030-01-2018, el Área de Empresas Comerciales remite a la Subgerencia Gestión de Recursos el Estudio de Mercado para los Servicios de Adquirencia requerido en las tiendas libres del IMAS, el cual cuenta con el visto bueno de dicha Subgerencia, mismo que es remitido a la Gerencia General mediante oficio No. SGGR-028-01-2018.
4. A través del oficio SGGR-029-01-2018 la Subgerencia Gestión de Recursos en conjunto con el Area de Empresas Comerciales, remite al Consejo Directivo el Informe sobre Estudio de Mercado para los Servicios de Adquirencia requerido para procesar las ventas efectuadas pagadas mediante tarjetas en las tiendas libres del IMAS.
5. La Ley de Contratación Administrativa en el artículo No. 2, inciso c, establece que son objeto de excepción la actividad contractual desarrollada entre entes de derecho público, mientras que el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa en el artículo No. 138, faculta a que las contrataciones entre entes de derecho público podrán celebrarse sin sujeción a los procedimientos de contratación, siempre que la actividad desplegada por cada uno se encuentre habilitada dentro de sus competencias y se observe el equilibrio y razonabilidad.
6. Que el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Directivo del IMAS, en el Artículo 5º - De las competencias del Consejo, en el Inciso r), establece que es competencia del Consejo Directivo conocer y decidir lo relacionado con la administración y forma de conducción de las Tiendas Libres de Impuestos.

CONSIDERANDO QUE:

1. De la valoración a la información contenida en el Estudio de Mercado elaborado por el Área de Empresas Comerciales, se concluye que la mejor propuesta recibida de las entidades financieras objeto de estudio, es la que corresponde al Banco de Costa Rica; siendo dicho Banco una entidad pública dedicada a la prestación de servicios bancarios, dentro de los que se incluye el procesamiento de tarjetas y habiendo normativa de

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 18 ENERO 2018
ACTA N° 03-01-2018**

Contratación Administrativa habilitante, resulta pertinente satisfacer la necesidad Institucional a través de una Contratación Directa entre Entes de Derecho Público.

2. De conformidad con el Procedimiento para la Adquisición de Bienes y Servicios de Materias Excluidas de los Procedimientos Ordinarios de Contratación Administrativa, corresponde al Jefe de la Institución o al funcionario competente, emitir: 1. Autorización para Prescindir de Concurso Ordinario, 2. Emitir autorización para que se inicie el Procedimiento de Contratación Administrativa, toda vez que por monto de estimación de objeto contractual correspondería efectuar en procedimiento ordinario una licitación pública, corresponde al Consejo Directivo emitir las autorizaciones requeridas.

POR TANTO, SE ACUERDA:

1. Dar por conocido el informe denominado “Estudio de Mercado Servicios de Adquierecia para las Tiendas Libres del IMAS”, presentado por el Área de Empresas Comerciales y la Subgerencia Gestión de Recursos.
2. Autorizar a la Administración para que se prescinda del concurso ordinario y en su lugar se efectúe una Contratación Directa Exceptuada entre Sujetos de Derecho Público.
3. Autorizar el inicio del Procedimiento de Contratación, utilizando la modalidad exceptuada entre Entes de Derecho Público con el Banco de Costa Rica.

El MSc. Emilio Arias Rodríguez, Presidente somete a votación el anterior acuerdo. Las señoras y señores directores: MSc. Emilio Arias Rodríguez, Presidente, Licda. Ana Masís Ortiz, Directora, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, Licda. Ericka Alvarez Ramírez, Directora y el Sr. Freddy Rahudin Fallas Bustos votan afirmativamente el anterior acuerdo.

A solicitud del señor Presidente, las señoras Directoras y señores Directores declaran firme el anterior acuerdo.

ARTICULO SETIMO: ASUNTOS SEÑORAS DIRECTORAS Y SEÑORES DIRECTORES.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 18 ENERO 2018
ACTA N° 03-01-2018**

El MSc. Emilio Arias informa que por un error lamentable el Director de la Policia Fiscal del Estado, comunicó que se había hecho un decomiso y allanamiento en las Tiendas Libres del Aeropuerto. Sin embargo, cuando se enteró de la noticia inmediatamente como a la una de la mañana procede a llamar los señores Gerardo Alvarado y Geovanny Cambronero, para consultarles al respecto.

Por otra parte, el MSc. Emilio Arias explica que se debe analizar en una sesión el tema de la Tiendas Libres la adjudicación de la licitación, existe un cronograma diario de los temas, para que salga antes que termine la administración para tener la tienda construida, en los tiempos hasta el martes 23 de enero del presente año estaría la documentación, por lo que solicita se traslade la sesión del lunes 22 de enero del 2018, para que se realice el día martes 23 enero a las 4:15 p.m

ACUERDO 19-01-2018

POR TANTO, SE ACUERDA:

Trasladar la Sesión Ordinaria No. 04-01-2018 del día Lunes 22 de enero del 2018, al martes 23 de enero del presente año, a la 4:15 p.m.

El MSc. Emilio Arias Rodríguez, Presidente somete a votación el anterior acuerdo. Las señoras y señores directores: MSc. Emilio Arias Rodríguez, Presidente, Licda. Ana Masís Ortiz, Directora, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, Licda. Ericka Alvarez Ramírez, Directora y el Sr. Freddy Rahudin Fallas Bustos votan afirmativamente el anterior acuerdo.

A solicitud del señor Presidente, las señoras Directoras y señores Directores declaran firme el anterior acuerdo.

Sin más asuntos que tratar, finaliza la sesión al ser las 6:40 p.m.

***MSC. EMILIO ARIAS RODRÍGUEZ
PRESIDENTE***

***LICDA. GEORGINA HIDALGO ROJAS
SECRETARIA***